

Valledupar, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: STHEFANI NATALIA JÁCOME BAUTISTA
DEMANDADO: JOSÉ JORGE CAMAÑO DAZA
RADICADO: 20001-3110-002-2022-00425-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

La señora STHEFANI NATALIA JÁCOME BAUTISTA, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor JOSE JORGE CAMAÑO DAZA; el despacho mediante auto de fecha, diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por la señora STHEFANI NATALIA JÁCOME BAUTISTA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcbb20df1d2410bc3be3f598dcacac92e84eb32a70d6f6337824d792d2f09554**

Documento generado en 18/01/2023 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>